

Acuerdo

NUM. _____

REF. _____

Proyecto #1. *Aprobado en Punto 5 - Acta N° 56-90 de la Sesión del 27 de Dic. de 1990*

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal establece en su Artículo número 24, literal e) que un cinco (5) por ciento de las utilidades de cada ejercicio contable debe distribuirse entre sus trabajadores, prestación que se reafirma en el Artículo número cuarenta del Reglamento General de Trabajo de la Empresa.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las normas y procedimientos a aplicarse para el cumplimiento del reparto de dichas utilidades.

POR TANTO:

En base a lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el artículo número 9o., literal b) del Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal:

ACUERDA:

Emitir el presente Reglamento para la distribución del cinco (5) por ciento de las utilidades entre sus trabajadores.

Artículo 1o.: Las utilidades a distribuirse son las que se obtengan en el ejercicio contable de cada año, reportadas en el Estado Contable de Resultados que de conformidad con el Sistema de Contabilidad Integrada proporcione la Gerencia Financiera.

Artículo 2o.: Las utilidades serán distribuidas entre los trabajadores de la Empresa en proporción al sueldo o salario base u ordinario y al tiempo de servicio durante el año al que corresponda el ejercicio.

Artículo 3o.: La utilidad a distribuir se dará en forma directamente proporcional al sueldo devengado, acumulado en el año por el personal presu-puestado, por contrato (renglón 022 y 029) y el personal por planilla.

.../...



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111, CARREYERA SAN JOSE-IZTAPA, ESC.
TELS.: 0741005/7, 0741205, 0741309, 0741404, 0741555 Y 0741644.
TELEX: 6315, APARTADO POST. 07.
OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 78, AVENIDA 3-74, ZONA 9, (6o. NIVEL EDIF. 74)
TELS.: 347101, 348133 Y 348152, APARTADO POST. 206-A, TELEX 6134
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4o.: Para el cálculo de la utilidad que corresponde a cada trabajador se procederá de la manera siguiente: El valor total de las utilidades a favor de los trabajadores se divide entre la suma total de los sueldos y salarios base u ordinarios devengados por los trabajadores de la Empresa en el año y el coeficiente que se obtiene se multiplica por el total del sueldo o salario base u ordinario individual acumulado en el año o fracción, por cada trabajador; el resultado obtenido constituye la proporción de utilidad a pagar al trabajador.

Artículo 5o.: Para los efectos del Artículo anterior se tomará como sueldo o salario devengado el correspondiente al tiempo trabajado, así como el de licencias, permisos y suspensiones por enfermedad remuneradas por la Empresa, los descansos pre y post natales debidamente certificados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. "En el caso de trabajadores que participen en cursos o eventos fuera de la Empresa con goce de sueldo, por períodos mayores de tres meses continuos en el año, se les reconocerá como devengado únicamente el sueldo o salario de tres meses, más el tiempo que hubiere trabajado en el año en la Empresa, si es el caso."

Artículo 6o.: Para que el trabajador tenga derecho a participar de las utilidades anuales de la Empresa, es requisito indispensable que haya laborado en la misma más de dos (2) meses consecutivos dentro del año.

Los trabajadores pagados a base de salario por día en planillas, se les exigirá un mínimo de sesenta (60) días trabajados en el año.

Artículo 7o.: Los trabajadores cuya relación laboral con la Empresa haya terminado en el curso del ejercicio contable que se liquida, tendrán derecho a percibir utilidades en forma proporcional al sueldo o salario devengado durante el tiempo trabajado en el año.

Artículo 8o.: En el caso de fallecimiento de un trabajador que haya adquirido el derecho de utilidades en el año, el pago se hará en el mismo orden de prioridad que se establece en el Artículo 36 del Reglamento General de Trabajo de la Empresa.

Artículo 9o.: El total de utilidades a distribuir corresponde exclusivamente al resultado de las operaciones de un año, por tal motivo, la suma que por este concepto se paga no constituye derecho laboral adquirido. La presente condición debe anotarse en los comprobantes de pago a los trabajadores.

ESTA SUMA NO CONSTITUYE DERECHO LABORAL ADQUIRIDO.

Artículo 10o.: Las utilidades de los trabajadores que no se presentaren a reclamarlas, permanecerán en calidad de depósito en favor de la Empresa y prescribirán en el tiempo que establece la Ley de la Materia. 2 años conforme Artículo 9o. del Decreto Ley 2-86
LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO.

.../...



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

7A AVENIDA 374 ZONA 9 (5o NIVEL), GUATEMALA, C. A.
TELS 319131, 319133 Y 319152 AP. POSTAL 205-A, TELEX 6134

- 3 -

Artículo 11o.- La distribución de las utilidades a los trabajadores se realizará a más tardar el 31 de Marzo del año siguiente al que corresponden las utilidades.

ARTICULO 12. La distribución de las utilidades correspondientes a los años 1987, 1988 y 1989, aprobados según Acuerdo número 4-50-90 de la Junta Directiva, se hará conforme al presente Reglamento. -----

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, la cual debidamente cotejada con su original, extendiendo, sello y firma, en dos hojas de papel español. -----

Ing. Francisco Motta Lemus
GERENTE GENERAL

Lic. Nery Osvaldo Medina Méndez
SECRETARIO GENERAL



/rhm

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL7A AVENIDA 3-74, ZONA 9 (6o. NIVEL), GUATEMALA, C. A.
TELS. 319101, 319133 Y 315152. AP. POSTAL 208-A. TELEX 6134

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111, CARRETERA SAN JOSE - IZTAPA, ESCUINTLA
TELS.: 0841005/7, 0841205, 0841309, 0841404, 0841555 y 0841644
TELEX: 6315, APARTADO POST. 07.

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 7a. AVENIDA 3-74, ZONA 9, (6o. NIVEL, EDIF. 74)
TELS.: 347101, 348133, 344859 y 344860 APARTADO POST. 206-A, TELEX 6134, FAX: 348152
GUATEMALA, C. A.



EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL Y SECRETARIO DE LA

JUNTA DIRECTIVA,

C E R T I F I C A :

Haber tenido a la vista el punto cuarto del Acta número sesenta y cinco

guión noventa y cinco (65-95), de la sesión celebrada el veintiseis (26)

de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que en su parte

conducente dice:-----

CUARTO: Conocimiento, discusión y eventual aprobación de la

modificación al Artículo 5o. del Acuerdo número 5-50-90, contenido en el

punto 5o. del acta número 50-90 de la sesión de Junta Directiva

celebrada el 27 de diciembre de 1990, que contiene el Reglamento para la

distribución de utilidades, entre los trabajadores de la Empresa

Portuaria Quetzal.....La Junta Directiva por unanimidad, dicta el

siguiente ACUERDO: 4-65-95. 1) APROBAR LA MODIFICACION DEL ARTICULO 5o.

DEL ACUERDO 5-50-90, CONTENIDO EN EL PUNTO 5o. DEL ACTA NUMERO CINCUENTA

GUION NOVENTA (50-90) DE LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL

VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990)

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DEL 3% DE LAS UTILIDADES ENTRE SUS

TRABAJADORES", EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: "ARTICULO 5o. PARA

LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR SE TOMARA COMO SUELDO O SALARIO

DEVENGADO EL CORRESPONDIENTE AL TIEMPO TRABAJADO, ASI COMO EL DE

LICENCIAS, PERMISOS Y SUSPENSIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES

REMUNERADOS POR LA EMPRESA Y/O INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD

SOCIAL -IGSS-, LOS DESCANSOS PRE Y POST-NATALES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS

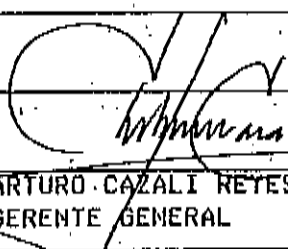
POR LA MISMA INSTITUCION. EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN

CURSOS O EVENTOS FUERA DE LA EMPRESA CON GOCE DE SUELDO, POR PERIODOS

25

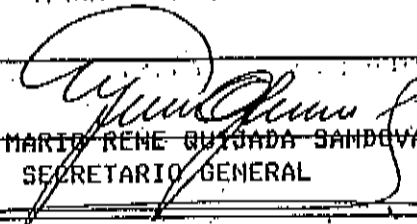
26 MAYORES DE TRES (3) MESES CONTINUOS EN EL AÑO, SE LES RECONOCERA COMO
27 DEVENGADO UNICAMENTE EL SUELDO O SALARIO DE TRES MESES MAS EL TIEMPO QUE
28 HUBIERE TRABAJADO EN EL AÑO EN LA EMPRESA, SI ES EL CASO". 2) INSTRUIR
29 A LA GERENCIA GENERAL PARA QUE ORDENE LA MODIFICACION CORRESPONDIENTE Y
30 QUE LA MISMA SEA NOTIFICADA A QUIEN CORRESPONDA. 3) ESTE ACUERDO ES DE
31 EFECTO INMEDIATO".

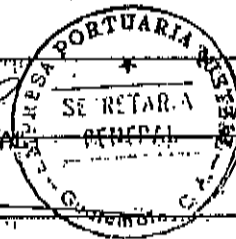
32 Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el
33 veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, la cual
34 debidamente cotejada con su original, extendiendo, sello y firma en esta
35 única hoja de papel español membretada.

36
37 
38 ING. ARTURO CAZALI REYES
GERENTE GENERAL



39
40 Cotejada y Revisada:

41 
42 LIC. MARIO RENE GUZMAN SANDOVAL
43 SECRETARIO GENERAL





EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111, CARRETERA SAN JOSE-IZTAPA, ESC.

TELS.: 88110057, 8811205, 8811309, 8811404, 8811555, 8811102

TELEX: 6315, APARTADO POST. 07

OFICINA CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, Z. 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL

TELS.: 3611339 - 3611369 - 3611377 APARTADO POST. 206-A, FAX: 3611304 - 3611327

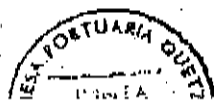
E-mail: pquetzal@terra.com.gt * GUATEMALA, C. A.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el punto tercero del acta número cero uno guión dos mil cuatro (01-2004) de la sesión celebrada el cinco (5) de enero del año dos mil tres (2003), que en su parte conducente dice:

"TERCERO: Conocimiento, discusión y eventual aprobación de la reforma al Artículo 3º. Del Reglamento para la distribución del cinco por ciento (5%) de utilidades entre los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, contenido en Acuerdo 4-12-2001 de fecha dos (2) de marzo del dos mil uno (2001) de la Honorable Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.....La Junta Directiva por unanimidad, dicta el siguiente ACUERDO 3-01-2004 1) REFORMAR EL ARTICULO 3º. DEL REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE UTILIDADES ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CONTENIDO EN ACUERDO 4-12-2001 DE FECHA DOS (2) DE MARZO DEL DOS MUIL UNO (2001) DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: "ARTICULO 3º. LAS UTILIDADES SE DISTRIBUIRAN EN FORMA DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL SUELDO DEVENGADO Y ACUMULADO DURANTE EL EJERCICIO CONTABLE POR EL PERSONAL PERMANENTE Y POR PLANILLA, UBICADOS EN LOS RENGLONES 011 Y 031, RESPECTIVAMENTE. DEBE ENTENDERSE POR SUELDO DEVENGADO, LA REMUNERACIÓN INTEGRADA POR LOS RUBROS SIGUIENTES: SALARIO BASE, PASO SALARIAL, BONO POR ANTIGÜEDAD, BÓNIFICACIÓN PROFESIONAL Y COMPLEMENTOS POR PACTO COLECTIVO"; 2) ESTE





EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111, CARRETERA SAN JOSE-IZTAPA. ESC.
TELS.: 8811005/7, 8811205, 8811309, 8811404, 8811555, 8811102

TELEX: 6315, APARTADO POST. 07
OFICINA CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, Z. 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELS.: 3611369 - 3611369 - 3611377 APARTADO POST. 208-A. FAX: 3611304 - 3611327
E-mail: pquetzal@terra.com.gt * GUATEMALA, C. A.

HOJA NUMERO DOS/ACUERDO 3-01-2004

ACUERDO ES DE EFECTO INMEDIATO; 3) NOTIFIQUESE

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el siete de enero de dos mil cuatro, la cual debidamente cotejada con su original, extendido, sellado y firmado en dos hojas de papel bond membretadas.

LIC. EDWIN LECTER MONTEJO ORELLANA
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Cotejada y Revisada:

Douglas Rene Charchel Ramon
LIC. DOUGLAS RENE CHARCHEL RAMON
ASESOR JUNTA DIRECTIVA

Envia

Para:
Lic. Silverio Xosoy
Fax: 881 3252



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111 CARRETERA SAN JOSÉ-IZTAPA, ESC.
PBX/FAX: 881-1555 APARTADO POST. 07;
OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 7a. AVENIDA 3-74, Zona 9 (7o. NIVEL EDIF. 74)
PBX: 334-7101, APARTADO POST. 206-A, Fax: 332-3585 Y 334-8152
GUATEMALA, C. A.

EL GERENTE GENERAL EN FUNCIONES DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el punto cuarto del acta número doce guión dos mil uno (12-2001) de la sesión celebrada el dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001) que en su parte conducente dice:_____

“CUARTO: Conocimiento, discusión y eventual aprobación de las modificaciones al Reglamento para la distribución del cinco por ciento (5%) de utilidades entre los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal:.....La Junta Directiva por unanimidad, dicta el siguiente ACUERDO 4-12-2001 1) APROBAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE UTILIDADES ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: “LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, establece en su Artículo 24, literal e), que un cinco por ciento (5%) de las utilidades de cada ejercicio contable, debe distribuirse entre sus trabajadores, prestación que se reafirma en el artículo 40 del Reglamento General de Trabajo de la Empresa, Acuerdo Gubernativo número 949-89. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la distribución del cinco por ciento (5%) de las utilidades entre los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, contenido en Acuerdo 5-50-90, ha dejado de cumplir con los objetivos para el cual fue creado, es necesario emitir las normas jurídicas que permitan alcanzar los fines trazados por la Empresa Portuaria Quetzal, permitiendo de esta forma la correcta ejecución del reparto de utilidades. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111 CARRETERA SAN JOSÉ-IZTAPA, ESC.
PBX/FAX: 881-1555 APARTADO POST. 07
OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 7a. AVENIDA 3-74, Zona 9 (7o. NIVEL, EDIF. 74)
PBX: 334-7101, APARTADO POST. 206-A, Fax: 332-3586 Y 334-8152
GUATEMALA, C. A.

HOJA NUMERO DOS/ACUERDO 4-12-2001

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9o. Literal b) del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal. **ACUERDA:** Emitir el Reglamento para la distribución del cinco por ciento (5%) de las utilidades entre los Trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal. **ARTICULO 1.** Las utilidades a distribuirse son las que se obtengan en el ejercicio contable de cada año, reportadas en el Estado Contable de Resultados de la Empresa que al final del ejercicio proporcione la Gerencia Financiera. **ARTICULO 2.** Las utilidades serán distribuidas en proporción al sueldo devengado y al tiempo de servicio durante el año a que corresponda el ejercicio. **ARTICULO 3.** ^{Reformado Acuerdo N° 3.01-2004} Las utilidades se distribuirán en forma directamente proporcional al sueldo devengado y acumulado durante el ejercicio fiscal por el personal permanente y por planilla, ubicado en los Renglones 011 y 031, respectivamente. **ARTICULO 4.** Para el cálculo de las utilidades que corresponde a cada trabajador se procederá de la manera siguiente: El valor total de las utilidades a favor de los trabajadores se divide entre la suma total de los sueldos devengados por los trabajadores de la Empresa en el año, y el coeficiente que se obtiene se multiplica por el total de sueldo o salario base individual acumulado en el año o fracción, por cada trabajador; el resultado obtenido constituye la proporción de utilidad a pagar al trabajador. **ARTICULO 5.** Para los efectos del Artículo anterior se tomará como sueldo o salario devengado el correspondiente al tiempo trabajado, así como el de licencias, permisos y suspensiones por enfermedad, remuneradas por la Empresa, los descansos pre y post natales debidamente certificados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En el caso de trabajadores que participen en cursos o eventos fuera de la Empresa con goce de sueldo por períodos mayores de tres (3) meses continuos en



51 (Guatemala, C.A.)



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

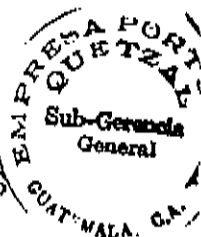
OFICINAS PTO. QUETZAL: Km. 111 CARRETERA SAN JOSÉ-IZTAPA, ESC.
PBX/FAX: 881-1555 APARTADO POST. 07
OFICINAS CIUDAD GUATEMALA: 7a. AVENIDA 3-74, Zona 9 (7o. NIVEL EDIF. 74)
PBX: 334-7101, APARTADO POST. 206-A, Fax: 332-3586 Y 334-8152
GUATEMALA, C. A.

HOJA NUMERO CUATRO/ACUERDO 4-12-2001

distribución de las utilidades a los trabajadores, se realizará a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente al que corresponden las utilidades. **ARTICULO 12.** Este Acuerdo es de efecto inmediato, y deroga el punto quinto (5o.) del Acta número cincuenta quíen noventa (50-90), de la sesión de Junta Directiva, celebrada el veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa (1990)"; 2) ESTE ACUERDO ES DE EFECTO INMEDIATO; 3) NOTIFIQUESE".

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el cinco de marzo del año dos mil uno, debidamente cotejada con su original firmada y sellada, en cuatro hojas de papel bond con el membrete de la Empresa Portuaria Quetzal.

DANILO ENRIQUE CANEK CANALES
GERENTE GENERAL EN FUNCIONES



Cotejada y Revisada:

LIC. DOUGLAS RENE CHARCHAL RAMOS
ASESOR JUNTA DIRECTIVA

